

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 028-2023-MPB

Bellavista, 31 de marzo del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

VISTO: -

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha; 30 de enero del 2023, el Informe N° 003-2023-GPE-GM/MPB de fecha 18 del mes de enero del 2023, Informe Legal N°012-2023/MPB-AL-JCWO, de fecha 19 de enero del 2023, sobre el pago de Dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Bellavista – región San Martín.

CONSIDERANDO: -

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 5 literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece que son funcionarios públicos de elección popular directa, y universal; los alcaldes, tenientes alcaldes y Regidores. Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, dispone que la compensación económica para los funcionarios señalados en dicho artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Concejo de ministros.

Que, la septuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto para el ejercicio 2019, establece que: "Dispone que para la emisión del Decreto Supremo que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9; así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que, a partir de la vigencia de la presente ley los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

Que, el numeral 28) del artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la Remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; y el artículo 12° de la Ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por el Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones

Que, el artículo 21° de la misma Ley acotada señala que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una Remuneración mensual fijada por

Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, con Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, señalándose con respecto al numeral 5.2 referente a las Dietas, que los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según los montos que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar el 30% de la remuneración mensual del presidente regional o del alcalde.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007.PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF (30/12/2019) determina la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; estableciéndose una nueva escala remunerativa para incrementar la remuneración del alcalde, como compensación económica y, en su primera disposición complementaria final señala que el presente decreto supremo no autoriza a los concejo municipales a reajustarse el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 8 y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta,

ACUERDA: -

ARTÍCULO PRIMERO: - PRECISAR que conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la Compensación Económica del alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista- región San Martín, ha quedado establecida de acuerdo a la población electoral, siendo aplicable para el periodo de gestión 2023-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: - APROBAR el monto de dietas que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Provincial de Bellavista – Región San Martín, por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, fijado en S/. 2,000 (Dos Mil con 00/100 soles), fijadas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento Estratégico, el cumplimiento del presente Acuerdo, según lo que a cada uno corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, a la Oficina de Tecnología e Información, y a la Oficina de Relaciones Institucionales para su publicación en el portal institucional.

C. c
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN
Salvador Campos Rodrigo
ALCALDE